



## RESOLUCIÓN N° 1168

Del 13 de septiembre de 2022

### **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PARA LA DEFENSA JURÍDICA Y PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO-ITM PARA EL PERIODO 2022-2024 "**

**EL RECTOR DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO- INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA**, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial, las que le confiere el artículo 24 del Estatuto General: Acuerdo 004 de 2011 y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 90 de la Constitución política de Colombia establece que el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.

Que mediante el Decreto 1716 de 2009, se reglamentaron la Ley 1285 de 2009, Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001, en materia de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo y, en especial, lo relacionado con el funcionamiento del Comité de Conciliación.

Que de conformidad con el contenido del artículo 16 del Decreto 1716 de 2009 el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Que conforme al artículo 19 del Decreto 1716 de 2009, son funciones de los Comités de Conciliación de las entidades públicas: "Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico" y "Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad".

Que mediante Resolución No. 012 del 02 de febrero de 2001 se creó el Comité de Conciliación del Instituto Tecnológico Metropolitano.

Que mediante numeral 1 del artículo quinto de la Resolución No. 0730 del 25 de agosto de 2020, se estableció entre las funciones del Comité de Conciliación del Instituto Tecnológico Metropolitano, formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico de la institución.

Que mediante Circular Externa No 05 del 27 de septiembre del 2019, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado indicó que son buenas prácticas en materia de gestión jurídica pública cuando las entidades públicas del orden territorial disponen de los documentos que tengan dichas



políticas desarrolladas, los cuales deberán ser adoptados mediante resolución y, remitidos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Que el Comité de Conciliación ha evidenciado y analizado las causas de las solicitudes de conciliación, demandas, entre otros, vigentes en la entidad para el periodo 2021 y el primer trimestre de 2022, estableciendo lineamientos que permitan mitigar las contingencias en la Entidad.

Que se hace necesario adoptar la Política para la Defensa Jurídica y Prevención del Daño Antijurídico del Instituto Tecnológico Metropolitano con el propósito de asegurar su efectividad y conocimiento por parte de sus destinatarios.

Que el Comité de Conciliación del Instituto Tecnológico Metropolitano en sesión presencial llevada a cabo el día 8 de junio de 2022, aprobó Política para la Defensa Jurídica y Prevención del Daño Antijurídico del Instituto Tecnológico Metropolitano.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** Adoptar la Política para la Defensa Jurídica y Prevención del Daño Antijurídico del Instituto Tecnológico Metropolitano, el cual forma parte integral del presente acto administrativo, de conformidad con los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.** Ordenar la divulgación de estas políticas a todas las dependencias y su publicación en la página Web del Instituto Tecnológico Metropolitano.

**ARTÍCULO 3.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellín, a los trece (13) días del mes de septiembre de 2022.

### PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO VILLA GÓMEZ

RECTOR DE INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA  
RECTORÍA



Proyectó: SARA MELISSA CASTILLO VELÁSQUEZ



Revisó: MELISSA MENESES RODRÍGUEZ



Aprobó: JUAN ESTEBAN ALZATE ORTIZ





## POLÍTICA PARA LA DEFENSA JURÍDICA Y PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTI JURÍDICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO-ITM 2022-2024





## CONTENIDO

<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>4</b>
<b>OBJETIVO.....</b>	<b>6</b>
<b>ALCANCE .....</b>	<b>6</b>
<b>Identificación.....</b>	<b>6</b>
<b>Valoración.....</b>	<b>6</b>
<b>Mitigación.....</b>	<b>6</b>
<b>TÉRMINOS Y DEFINICIONES.....</b>	<b>7</b>
<b>MARCO NORMATIVO .....</b>	<b>8</b>
<b>Constitución Política de Colombia.....</b>	<b>8</b>
<b>Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.....</b>	<b>9</b>
<b>Ley 2080 de 2021. Reforma del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .....</b>	<b>9</b>
<b>Ley 1474 de 2011. Estatuto Anticorrupción.....</b>	<b>9</b>
<b>Decreto 019 de 2012. Reglamentado por el Decreto Nacional 734 de 2012, Reglamentado por el Decreto Nacional 1450 de 2012.....</b>	<b>9</b>
<b>Decreto 1716 de 2009. Conciliación.....</b>	<b>10</b>
<b>COMITÉ DE CONCILIACIÓN.....</b>	<b>10</b>
<b>ACCIONES QUE SE INICIAN CONTRA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO .....</b>	<b>11</b>
<b>ACCIONES CONSTITUCIONALES.....</b>	<b>11</b>
<b>Acciones Populares.....</b>	<b>11</b>



Acción de Tutela.....	12
<b>MEDIOS DE CONTROL.....</b>	<b>12</b>
Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho . .....	12
Acción de Reparación Directa. ....	13
Controversias Contractuales. ....	13
Acción de Repetición.....	14
<b>METODOLOGÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD LITIGIOSA ..</b>	<b>14</b>
<b>PREVENCIÓN DEL DAÑO. ....</b>	<b>17</b>
<b>ACCIONES PREVENTIVAS PARA MINIMIZAR LAS DEMANDAS Y/O EVITAR FALLOS EN CONTRA DEL ITM.....</b>	<b>18</b>
Frente al cumplimiento de la Normativa Nacional e Institucional: .....	18
Frente al cumplimiento de funciones asignadas: .....	18
Frente a la Contratación: .....	19
Frente al vínculo laboral:.....	20
Frente a las modificaciones de la planta de personal: .....	20
Frente al Derecho de Petición:.....	20
Capacitación: Personal del Instituto Tecnológico Metropolitano .....	21
Plan de seguimiento y evaluación.....	21
Demás acciones preventivas: .....	21
<b>IMPLEMENTACIÓN.....</b>	<b>22</b>



## INTRODUCCIÓN

A partir de 1991, con la expedición de la Constitución Política de Colombia y especialmente con la consagración en el artículo 90 de la misma, del concepto de “Daño Antijurídico” como fundamento de la responsabilidad patrimonial del Estado, ha tenido variedad de criterios, opiniones y teorías acerca de la clase o tipo de responsabilidad que consagra la mencionada norma constitucional, es decir, sobre cuál es el régimen de responsabilidad que el artículo 90 de la Carta Política establece.

Hay quienes sostienen que el artículo 90 de la Constitución Política, no cambió en nada el sistema que se venía utilizando, es decir, que se siguen aplicando los regímenes de falla del servicio probada como regla general, de falla del servicio presunta como un régimen intermedio y los regímenes no condicionados a la falla del servicio o regímenes objetivos, y que el concepto de “Daño Antijurídico”, es el género en el cual encontramos como especies los regímenes atrás mencionados y que afectan tanto los intereses de los ciudadanos y seguidamente los de las entidades territoriales.

Otros sostienen que al introducir el concepto “Daño Antijurídico”, lo que se hizo fue consagrar como régimen común, el de responsabilidad objetiva, es decir, una responsabilidad en la cual no es importante la presencia del elemento culpa, y que la jurisprudencia actual del Consejo de Estado Colombiano apunta hacia esta corriente, es decir, que presenta una tendencia hacia la “objetivación” de la responsabilidad del Estado, aunque todavía se habla de los sistemas donde se presenta una falla del servicio, sea está probada o presunta.

El Instituto Tecnológico Metropolitano-ITM, atendiendo las recomendaciones de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), conforme sus directrices y con la intención de establecer un manejo adecuado de la gestión judicial con la implementación de estrategias, planes y acciones dirigidas a fortalecer y dar cumplimiento a las políticas de defensa jurídica del Estado colombiano, que le permitan fortalecerse en sus debilidades estructurales en cuanto a defensa jurídica, pretende a través de este documento, establecer la ruta para la adopción e implementación de la política de prevención del daño antijurídico, la cual se ha estructurado conforme los lineamientos de la ANDJE. En este constructo, el ITM parte de establecer las causas generadoras de daño antijurídico en la entidad y pretende dar los lineamientos que permitan la prevención del daño, corrigiendo las acciones que lo han originado o que lo puedan desencadenar, evitando así la afectación de los intereses estatales.

El ITM, de acuerdo con lo determinado por la ANDJE, se encuentra en BAJA LITIGIOSIDAD, pues tiene menos de mil (1000) procesos litigiosos, aun así, es indispensable realizar el análisis de las causas frecuentes y de las probables situaciones que originen un daño, para poder estructurar acciones efectivas que propendan a la





mitigación del riesgo de ocurrencia del daño y así, de esta manera, proteger los intereses de la nación.

Sin embargo, el Instituto Tecnológico Metropolitano viene soportando una carga de procesos judiciales que, para la fecha de presentación de este documento, pueden cuantificarse en la suma de **\$6.928.241.797**; cifra que sin duda afecta de manera alta su patrimonio.

Son varios los factores que dan lugar a tal escenario, razón por la que se elabora el presente documento con el objetivo de ser tenidos en cuenta en desarrollo de las actividades de la Institución, tendiente a disminuir el riesgo antijurídico previniendo incremento de procesos y situaciones que lleven a establecer cargas por parte del ITM, afectando procesos de inversión en aras del bienestar de la comunidad estudiantil.

En esencia, la defensa judicial del Instituto Tecnológico Metropolitano, se debe coordinar no sólo desde el origen de una demanda o acción en contra, sino la prevención del daño antijurídico desde la visión de situaciones que lleven a establecer peligrosidad para los intereses del ente territorial, afectando de gran manera sus rubros presupuestales, además de analizarse de mayor manera los procesos en los que la conciliación puede llevarse a cabo en orden de la protección de la Institución educativa, sin tener que mover el aparato judicial, en los cuales el comité de conciliación es un activo importante para tomar las determinaciones que lleven a disponer de acciones sin tener un desgaste procesal, intentando disminuir la cantidad de procesos jurídicos en contra del Instituto, por ello, se analiza como actualización del manual, junto con documento de procedimiento en el caso de procesos judiciales o acciones constitucionales, y aspectos relevantes para el comité de conciliación.

Mediante la presente política se pretende garantizar que los procesos judiciales en los que sea parte el Instituto Tecnológico Metropolitano sean atendidos de manera ágil y con el cuidado debido, en los términos normativos y de ley, además con la visión de la custodia de los intereses de la Institución. Además, integrando aspectos relevantes o de naturaleza preventiva, para evitar la ocurrencia o disminuir los efectos dañinos del debate extrajudicial o judicial por parte del Instituto, aplicando medidas de control en orden de analizar debidamente cada situación de pueda presentarle situaciones adversas a la Institución Educativa.

Por lo tanto, con fundamento en lo anterior, se procede a crear la *Política para la Defensa Jurídica y Prevención del Daño Antijurídico* de la Institución, con el objetivo que las políticas que aquí se implementen, se tengan en cuenta en desarrollo de las actividades del Instituto Tecnológico Metropolitano, con el fin de disminuir el riesgo antijurídico y mejorar la evaluación por parte de las calificadoras de riesgo.





## OBJETIVO

Adoptar la Política para la Defensa Jurídica y Prevención del Daño Antijurídico del Instituto Tecnológico Metropolitano – ITM, establecer las causas generadoras del daño y dictar las políticas que permitan prevenir que las actuaciones administrativas y las decisiones adoptadas en cada una de las instancias del ITM, se conviertan en generadoras, por acción u omisión, de daño y que pongan en riesgo los intereses de la entidad.

## ALCANCE

Para todas las dependencias del Instituto Tecnológico Metropolitano – ITM, será obligatorio el acatamiento de la Política para la Defensa Jurídica y Prevención del Daño Antijurídico. Con ella se busca promover el desarrollo de una cultura proactiva de la prevención del daño antijurídico al interior de la Institución, mediante la identificación y análisis de los hechos generadores de daño antijurídico que incluyen una completa indagación sobre las deficiencias administrativas o misionales de la Institución, que están generando reclamaciones en su contra y exponiendo el proceso para la formulación, evaluación e institucionalización de acciones que se deben adoptar para reducir los riesgos y costos de enfrentar un proceso judicial, buscando contribuir a la reducción de demandas en contra de la Institución en el mediano plazo y a la disminución en los pagos por concepto de sentencias y conciliaciones.

### Identificación.

Verificar los sucesos y factores dentro de las diferentes Dependencias Institucionales, que puedan producir impactos adversos en la organización dimensionando los posibles riesgos.

### Valoración.

Estimar la probabilidad y nivel de impacto de los riesgos identificados dentro de la organización, con una metodología permitente a los procedimientos de la organización.

### Mitigación.

Disminuir la probabilidad de los riesgos identificados y procesados con un manejo óptimo de los mismos, a través, del diseño e implementación de mecanismos, estrategias y/o apropiación de recursos que se necesiten, logrando un índice mínimo de fallos condenatorios, efectuando buenas prácticas en la ejecución de procesos y procedimientos de cada una de las dependencias de la Institución.





## TÉRMINOS Y DEFINICIONES

- **ANDJE:** Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado
- **DAÑO ANTIJURÍDICO:** El artículo 90 de la constitución Política de Colombia establece 'El estado es responsable por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste". El daño antijurídico puede definirse como el daño injustificado que el Estado le causa a un particular que no está obligado a soportarlo de lo cual surge la responsabilidad de la administración la cual conlleva a un resarcimiento de los perjuicios causados.
- **CADUCIDAD:** Institución jurídico procesal a través de la cual se limita en el tiempo, el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia.
- **CAUSA PRIMARIA DEL DAÑO ANTIJURÍDICO:** Falencia administrativa o misional que dan origen a los diferentes medios de control y que generan para el ITM un riesgo de litigiosidad.
- **COMITÉ DE CONCILIACIÓN:** Instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decide, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. (Artículo 2.2.4.3. t .2.2 del Decreto 1069 de 2015).
- **DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO:** Entiéndase como el conjunto de actuaciones dirigidas a la garantía de los derechos del ITM, de los principios y postulados fundamentales que lo sustentan y a la protección efectiva del patrimonio público.
- **MEDIO DE CONTROL:** Mecanismos judiciales diseñados para acceder a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para controlar las actividades del Estado.
- **NIVEL DE LITIGIOSIDAD:** Medida de los medios de control en los cuales es parte el ITM según los criterios identificados por la ANDJE.





- **POLÍTICA PÚBLICA:** Es una alternativa de solución a un problema planteado que implica el uso de recursos públicos y una decisión de tipo legal, administrativo o regulatorio.
- **POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO:** Conjunto de acciones administrativas de carácter preventivo formuladas y proferidas por el Comité de Conciliación de la entidad, tendientes a prevenir y reducir los eventos generadores del daño antijurídico.
- **PREVENCIÓN:** Medida o disposición que se toma de manera anticipada para evitar que suceda una situación considerada negativa.
- **PROCESO JUDICIAL:** Es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas conforme al orden trazado por la ley, el juez, las partes y los terceros en ejercicio de los poderes, derechos, facultades y cargas que les atribuye la ley procesal o en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la misma les impone, cursadas ante órgano jurisdiccional.

## MARCO NORMATIVO

### Constitución Política de Colombia.

#### “Artículo 2:

*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.*

#### “Artículo 90:

*El Estado es responsable “por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión”; y que “en el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste”.*





## **Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**

El 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo por objeto, proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares; norma aplicable al municipio por expresa disposición del artículo 2º.

Este Código estableció que las entidades en sus actuaciones deben atender a los siguientes principios constitucionales y legales: i) del debido proceso, ii) igualdad, iii) imparcialidad, iv) buena fe, v) moralidad, vi) participación, vii) responsabilidad, viii) transparencia, ix) publicidad, x) coordinación, xi) eficacia, xii) economía y xiii) celeridad. Señaló a su vez la formas en que se inician las actuaciones administrativas, advirtiendo que las mismas tienen como fuente: Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés general, por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés particular, por quienes obren en cumplimiento de una obligación o deber legal, por las autoridades, oficiosamente.

## **Ley 2080 de 2021. Reforma del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**

Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción

## **Ley 1474 de 2011. Estatuto Anticorrupción.**

El estatuto anticorrupción estableció normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

## **Decreto 019 de 2012. Reglamentado por el Decreto Nacional 734 de 2012, Reglamentado por el Decreto Nacional 1450 de 2012.**

El Decreto 019 de 2012, señaló que los procedimientos y las regulaciones administrativas tienen por finalidad proteger y garantizar la efectividad de los derechos de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades y facilitar las relaciones de los particulares con estas como usuarias o destinatarias de sus servicios de conformidad con los principios y reglas previstos en la Constitución Política y en la ley.





Advirtió que su finalidad es la de suprimir o reformar los trámites, procedimientos y regulaciones innecesarios existentes en la Administración Pública, con el fin de facilitar la actividad de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades, contribuir a la eficiencia y eficacia de éstas y desarrollar los principios constitucionales que la rigen.

### **Decreto 1716 de 2009. Conciliación**

El artículo 75 de la Ley 446 de 1998, dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, deberán integrar un comité de conciliación conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirán las funciones que se señalen, disposición que fue reglamentada por el Decreto 1716 de 2009, el cual reguló lo pertinente a los Comités de Conciliación, estableciendo las reglas para su integración y funcionamiento.

## **COMITÉ DE CONCILIACIÓN**

El Decreto 1716 de 2009, señaló las normas que se aplicaran a la conciliación judicial en asuntos de lo contencioso administrativo, advirtiendo que tales disposiciones son de obligatorio cumplimiento “para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles”.

En consecuencia, a través de la Resolución 730 del 25 de agosto de 2020 “por medio de la cual se actualiza la composición y las funciones del comité de conciliación del instituto tecnológico metropolitano – ITM”, se conformó el comité de conciliación así:

1. Rector (a)
2. Secretario (a) General
3. Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica
4. Director (a) Técnico de Planeación
5. Vicerrector (a) Administrativo

Además, con relación a la normatividad del Decreto 1716 de 2009, el Comité de Conciliación tiene las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar política de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses del Instituto.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Instituto, para determinar las causas generadas de los conflictos, el índice de condenas; los



tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado, y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades; así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.

4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la Conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la Conciliación y señalar la posición institucional que fije parámetros dentro de los cuales el representante legal o su apoderado actuara en las audiencias de Conciliación. Para tal efecto, el comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra del Instituto, con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones, anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar el funcionario que ejercerá la secretaria técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
10. Dictar su propio reglamento.

## ACCIONES QUE SE INICIAN CONTRA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO

### ACCIONES CONSTITUCIONALES.

#### *Acciones Populares.*

Sea lo primero destacar que en desarrollo del artículo 88 de la Constitución Política, el inciso segundo del canon 2º de la Ley 472 de 1998 estableció que las acciones populares tienen el propósito de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio de los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior, cuando ello fuere posible, siendo procedente contra toda acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares que hayan vulnerado o



amenacen quebrantar los derechos e intereses colectivos, de acuerdo a lo previsto en el precepto 9º ibídem.

Son acciones que se interponen con el objetivo de exigir la protección de los derechos e intereses colectivos, sirven para evitar el daño, hacer cesar el peligro y restituir cosas a su estado anterior, cuando este daño o peligro sean ocasionados por acciones u omisiones de autoridades públicas o de particulares que hayan violado o amenazado violar los derechos o intereses colectivos.

Protege el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad pública, la moral administrativa el ambiente sano, libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella. También regula las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares.

### ***Acción de Tutela.***

Es el mecanismo creado en el artículo 86 de la Constitución de 1991, mediante el cual toda persona puede reclamar ante los jueces la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando estos resultan vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos establecidos en la ley y que se puede considerar el más recurrente en el Instituto Tecnológico Metropolitano.

La acción de tutela está reglamentada por los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, protege los derechos fundamentales a la vida, a la salud, el derecho de petición, derecho a la educación, al debido proceso, las habeas data, a la igualdad, etc.

## **MEDIOS DE CONTROL.**

### ***Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.***

Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.

En este medio de control, es importante detallar que el Instituto Tecnológico Metropolitano, tiene a su cargo un porcentaje del 51% en materia de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, situación que se debe analizar con profundidad, toda vez que de acuerdo a la jurisprudencia vigente es una situación que tiene una alta





probabilidad de generarle a la Institución cargas económicas en materia de contrato realidad y afectar de manera sistemática y significativa los presupuestos del Instituto, generando afectaciones hacia la comunidad estudiantil, por ello, es importante establecer directrices claras a fin de determinar las acciones a seguir para estos casos y disminuir así el impacto de la problemática más alta en materia procesal en el Instituto Tecnológico Metropolitano.

### ***Acción de Reparación Directa.***

En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.

De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma.

Las entidades públicas deberán promover la misma pretensión cuando resulten perjudicadas por la actuación de un particular o de otra entidad pública.

En todos los casos en los que en la causación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño.

### ***Controversias Contractuales.***

Cualquiera de las partes de un contrato del Estado podrá pedir que se declare su existencia o su nulidad, que se ordene su revisión, que se declare su incumplimiento, que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales, que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios, y que se hagan otras declaraciones y condenas. Así mismo, el interesado podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando esta no se haya logrado de mutuo acuerdo y la entidad estatal no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la ley.

El Ministerio Público o un tercero que acredite un interés directo podrán pedir que se declare la nulidad absoluta del contrato. El juez administrativo podrá declararla de oficio cuando esté plenamente demostrada en el proceso, siempre y cuando en él hayan intervenido las partes contratantes o sus causahabientes.





### **Acción de Repetición.**

Cuando el Estado haya debido hacer un reconocimiento indemnizatorio con ocasión de una condena, conciliación u otra forma de terminación de conflictos que sean consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del servidor o exservidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, la entidad respectiva deberá repetir contra estos por lo pagado.

La pretensión de repetición también podrá intentarse mediante el llamamiento en garantía del servidor o exservidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, dentro del proceso de responsabilidad contra la entidad.

Cuando se ejerza la pretensión autónoma de repetición, el certificado del pagador, tesorero o servidor público que cumpla tales funciones en el cual conste que la entidad realizó el pago será prueba suficiente para iniciar el proceso con pretensión de repetición contra el funcionario responsable del daño.

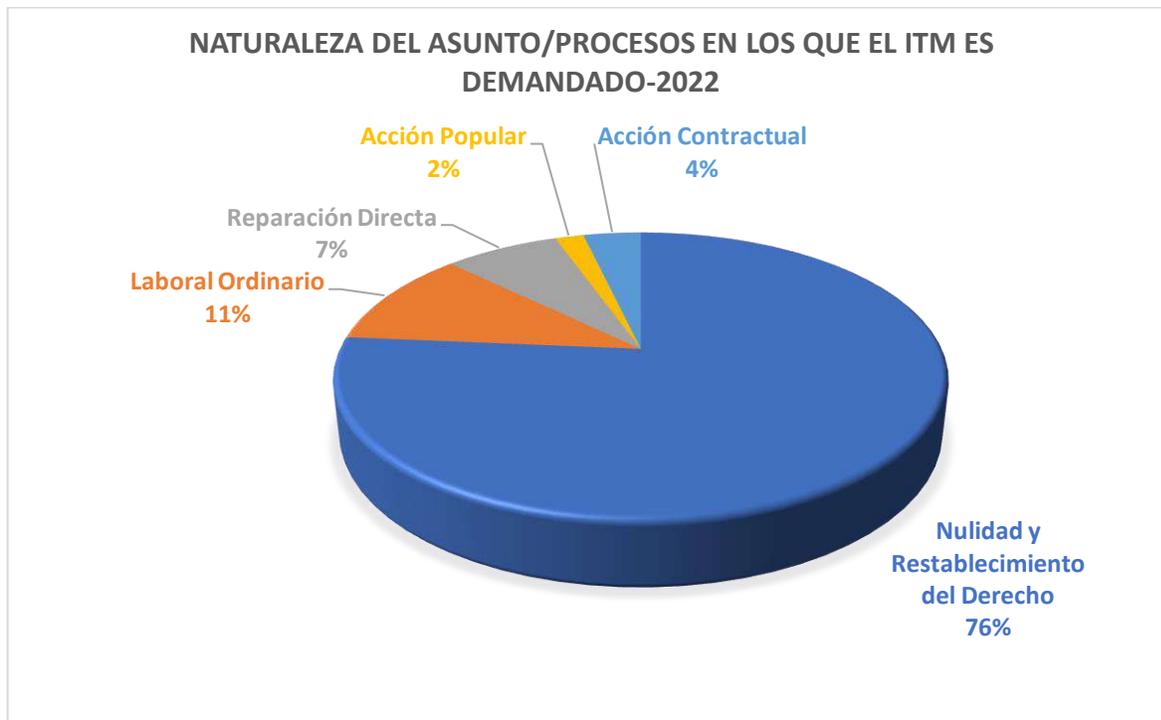
## **METODOLOGÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD LITIGIOSA**

El Instituto Tecnológico Metropolitano – ITM, es una entidad con una baja litigiosidad, de acuerdo con lo establecido por la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado – ANDJE, pues tiene menos de mil procesos en curso o menos de un billón de pesos en pretensiones, información que se presenta a continuación de manera general:

Mediante base de datos detallada y administrada por la Oficina Jurídica de la Institución, se lleva registro de todos los procesos judiciales en los que el ITM es parte. Actualmente existen sesenta (60) demandas en curso, cincuenta y cinco (55) en las que el ITM es demandado y cinco (5) en las que el ITM es demandante, y de las cuales la sumatoria total de las pretensiones asciende a un total de \$6.928.241.797 millones de pesos.



Así pues, el ITM actúa como demandante un ocho por ciento (8%), frente a un noventa y dos (92%) como demandado en los procesos judiciales de los cuales hace parte. En ese sentido, es posible concluir que es menor el número de veces que el ITM acciona el aparato judicial, en comparación a las veces en que el aparato judicial es accionado en contra de la Institución.



Por otro lado, frente a los procesos judiciales de los cuales el ITM es demandado, cuarenta y dos (42) son por Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, seis (6) son laborales ordinarios, cuatro (4) son por Reparación Directa, dos (2) por Acción Contractual y uno (1) por Acción Popular

De lo anterior, es posible evidenciar que el setenta y seis por ciento (76%) de demandas provienen del ejercicio del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, siendo pues, el medio de control más accionado en contra de la Institución. Por el contrario, el medio de control de Reparación Directa solo comprende el siete por ciento (7%) de las demandas en contra de la Institución, siendo el medio de control menos ejercitado por los demandantes. Así mismo, se tiene un once por ciento (11%) correspondiente a procesos laborales ordinarios. Finalmente, el medio de control de Reparación Directa, la Acción Popular y la Acción Contractual, juntas representan un trece por ciento (13%) de las demandas en contra del ITM.

Entendiendo la importancia que tiene calificar el riesgo de probabilidad de pérdida de los procesos en curso, se ha determinado que, del consolidado de 60 demandas, 40 tienen calificación remota (probabilidad de perder es menor a 25%), 11 tiene calificación posible (probabilidad de perder se encuentra entre el 25% y el 50%) y 9 tienen calificación probable (probabilidad de perder es superior al 50%).



Es importante señalar que la información base para adelantar el presente análisis corresponde a un estudio detallado de la problemática presentada en la Institución, lo que



conlleva a determinar los mecanismos que se requieren implementar que permitan garantizar la adopción de medidas correctivas que minimicen este tipo de riesgos.

Así las cosas, se tiene que las principales causas de las demandas que se interponen en contra del Instituto Tecnológico Metropolitano son:

- Sanciones pecuniarias, por incumplimiento a la ley y los estatutos de la Institución.
- Remoción de cargos en el cual se ataca el no pago de prestaciones sociales.
- Contratación de personal a través de Contratos de Prestación de Servicios que posteriormente son declarados vía judicial como Contratos Individuales de Trabajo (Contrato/Realidad), con ocasión de uno de los requisitos del contrato laboral que es la subordinación. Debemos entender que el contrato realidad es **“aquel que resulta de una relación contractual civil o comercial que el juez declara como una relación laboral, en vista que encuentra configurados los elementos de una relación laboral independientemente de la denominación que las partes hayan dado al contrato”** pero se ha detectado que en el Instituto Tecnológico Metropolitano, se está configurando en la etapa de ejecución de los contratos, algunos supervisores desconocen las funciones y autonomía de los contratistas promoviendo el cumplimiento de horarios de trabajo, y ordenes que no corresponden a lo pactado entre las partes, configurando así el contrato realidad, teniendo como consecuencia afectación del presupuesto del Instituto, toda vez que se obtienen sentencias en contra afectando y determinando un daño antijurídico para el ente territorial.
- Falla en el servicio por acción y/o omisión en el ejercicio de las funciones.
- No reconocimiento oportuno de derechos laborales.
- Falencias en las respuestas oportunas a los derechos de petición, los cuales generan Acciones de Tutela injustificadas que afectan el daño antijurídico del Instituto Tecnológico Metropolitano.

## PREVENCIÓN DEL DAÑO.

El Gobierno Nacional, a través de Documento Compes, señalo que con el fin de prevenir el daño antijurídico y procurar una correcta y eficiente atención de los litigios en contra de la Nación, se hacía necesario el fortalecimiento de las áreas de apoyo jurídico de las entidades, en razón a que son estas las que soportan la defensa judicial de la organización que representan, por lo que se debe contar con perfiles profesionales





acordes a la responsabilidad que genera la tarea encomendada, adicional a ello, establecer todo lo necesario para que la defensa jurídica del Instituto Tecnológico Metropolitano sea llevada a cabo mediante una gestión efectiva que lleve a custodiar los intereses de la Institución Educativa, ya sea por medio de profesionales del derecho de manera interna o por medio de terceros que ayuden a que cada proceso tenga efectividad en su correspondiente defensa mediante políticas públicas que reduzcan la incidencia del daño antijurídico y estrategias que mejoren la defensa judicial del Instituto Tecnológico Metropolitano.

Con la prevención se busca evitar la acusación del daño antijurídico, y por consiguiente disminuir el volumen de las demandas en contra, al igual que aquéllas que pueda instaurar el Instituto Tecnológico Metropolitano contra sus vigilados y/o particulares.

## **ACCIONES PREVENTIVAS PARA MINIMIZAR LAS DEMANDAS Y/O EVITAR FALLOS EN CONTRA DEL ITM**

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta el estudio realizado a las demandas, providencias judiciales y administrativas, así como las conciliaciones realizadas por el Instituto, con ello, se recomiendan formulas y acciones adicionales, que tiendan a evitar la ocurrencia de las acciones u omisiones irregulares en actuaciones posteriores, para lo cual el Instituto Tecnológico Metropolitano tomara las siguientes medidas:

### **Frente al cumplimiento de la Normativa Nacional e Institucional:**

- Promover entre el personal de la Institución el cabal cumplimiento de la Constitución, las Leyes de la República, los Acuerdos del Consejo Directivo, Consejo Académico y las directrices para la prevención del daño antijurídico, y demás normas vigentes, aplicables a la función misional de esta Institución de Educación Superior.
- Capacitar de manera constante a todo el personal sobre la normativa que atañe a cada Departamento, con la actualización constante del normograma.
- Actuar bajo los principios constitucionales de la Función Pública, como la igualdad, moralidad, mérito, economía, eficacia, transparencia, celeridad, imparcialidad y publicidad.
- Todas las dependencias y áreas del ITM, deberán incorporar en las rutinas y procedimientos administrativos, asignados según sus funciones, las políticas y estrategias para la prevención del daño antijurídico, reglamentados en el presente documento, en aras de obtener la implementación efectiva de las mismas, la eficiencia y calidad institucional.

### **Frente al cumplimiento de funciones asignadas:**





- Adoptar las medidas pertinentes para el cabal cumplimiento de las funciones asignadas, la prestación de los servicios y/o la ejecución de obras con miras a la realización de los fines del Estado.
- Adelantar un efectivo control sobre el cumplimiento del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de los diferentes cargos de la Institución.
- Es responsabilidad de cada uno de los funcionarios, el debido trámite de las actuaciones administrativas que se encuentren bajo su competencia funcional, en este sentido deberán proceder en observancia de las disposiciones previstas en el Título I del Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo, con la finalidad de construir estrategias e instrumento para la prevención del daño antijurídico del ITM.
- Fomentar y estimular en los servidores públicos de la Institución, el estudio de temas específicos y afines con la relación laboral administrativa, a través de la capacitación en seminarios, diplomados y cursos de actualización que contribuirán con el eficiente ejercicio de sus funciones.
- Realizar un seguimiento a los diferentes procesos de la entidad y evaluar que los diferentes actores de los mismos comprendan y realicen sus tareas de manera adecuada.

### Frente a la Contratación:

- Son principios rectores y ejes transversales de la actividad contractual de la Institución, los de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, eficacia, economía, celeridad y autonomía de la voluntad contractual.
- Todo el proceso de Contratación, desde la planeación y estudio precontractual, la convocatoria pública, Selección, Perfeccionamiento y legalización, ejecución, terminación y liquidación, así como acciones derivadas de los contratos, deben dar plena aplicación a las disposiciones previstas en el Manual de Contratación de la Institución, dispuesto mediante Resolución Rectoral 716 del 24 de agosto de 2021
- Ninguna dependencia o área del ITM, puede comprometer obligaciones con cargo al presupuesto de la Institución, sin que previamente haya obtenido el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.
- Ninguna dependencia o área del ITM, podrá celebrar un contrato que no haya sido evaluado y aprobado por el Comité de Contratación.
- En materia de arrendamiento de bienes, una vez se termine y liquide el contrato respectivo, se deberá proceder a realizar la entrega inmediata de los mismos.
- Los supervisores de los contratos suscritos por el ITM deben dar cabal cumplimiento a las funciones consagradas en el acto de designación, y en especial, a la verificación periódica de la vigencia de las pólizas, para la adopción de las medidas pertinentes, en el evento en que hayan perdido su vigencia o proceda su renovación, so pena de las sanciones disciplinarias a las que allá lugar.





### Frente al vínculo laboral:

- Previo a la decisión administrativa de retirar del servicio a un servidor público, se deberá evaluar si se encuentra amparado por algún tipo de fuero sindical o en alguna de las modalidades de licencia o incapacidad, estableciendo con precisión las fechas de inicio y terminación de dicho amparo, para lo cual se aplicarán los criterios establecidos en el numeral 2º del artículo 407 del Código Sustantivo del Trabajo.
- Ninguna dependencia o área del ITM, puede comprometer obligaciones inherentes al desempeño de actividades laborales, con cargo al presupuesto institucional, sin el soporte contractual necesario, esto es, sin que medie un acto administrativo que autorice su ejecución y en consecuencia ordene el reconocimiento y pago de las obligaciones adquiridas.
- No se pueden modificar los elementos esenciales del contrato de trabajo, como son la modalidad contractual, el salario y la prestación del servicio — objeto contractual -, sin el consentimiento expreso del trabajador, pues en todo caso, es preciso destacar que los derechos laborales tienen el carácter de irrenunciables, por lo tanto, las modificaciones que se introduzcan en el contrato no podrán afectar los derechos laborales mínimos garantizados por la legislación laboral.
- Al realizarse una modificación fundamental al contrato inicialmente pactado, esto es, respecto a las condiciones mínimas del trabajador, como son la modalidad contractual, el salario y la prestación del servicio — objeto contractual - opera la novación del contrato original, figura jurídica de carácter civil que pese a versar sobre la voluntad de las partes, es definida doctrinariamente como el cambio de un contrato por otro, cortando la posibilidad de supervivencia de la originaria relación laboral.

### Frente a las modificaciones de la planta de personal:

- Los estudios técnicos que sirven de base para la modificación de la planta de personal deberán observar que al suprimir un cargo no subsistan las funciones del mismo, y/o que sean asignadas a un cargo con diferente denominación.
- Se realizará el estudio de los contratos de Prestación de servicios que evidencian una continuidad en la necesidad y la posibilidad de creación de cargos dentro de la entidad.

### Frente al Derecho de Petición:

- Garantizar cualquier ciudadano, el ejercicio del derecho de petición, mediante contestaciones de fondo y en los tiempos determinados por la normatividad, adicional a la vigilancia de la Oficina de Control Interno.





- Cumplir eficientemente con los términos perentorios en el trámite de contestación de derechos de petición e información, acorde a las funciones y competencias asignadas a cada dependencia, en procura de prevenir la vulneración de este Derecho Fundamental.
- Acorde a la naturaleza de las reclamaciones instauradas en la Institución, el conocimiento para resolverlas no debe encontrarse centralizado en una sola dependencia, siendo indispensable la coordinación armónica de las áreas en cuyas funciones esté la proyección y custodia de la información requerida, en procura de garantizar la efectiva defensa institucional; coordinación que estará en cabeza de la Secretaria General.

### **Capacitación: Personal del Instituto Tecnológico Metropolitano**

Se requiere constante capacitación a los servidores, en especial a aquellos encargados de tramitar los derechos de petición, quejas, realizar visitas, adelantar investigaciones y proyectar los actos administrativos, con el fin de generar políticas claras de respuesta a cada situación de cara a la satisfacción y oportunidad de contestación los peticionarios, generando buenas prácticas que lleven a resolver de fondo cada caso planteado.

### **Plan de seguimiento y evaluación.**

El comité de Conciliación en cada sesión priorizará las actividades de capacitación, identificación de los riesgos y las medidas de prevención y defensa del daño antijurídico del Instituto Tecnológico Metropolitano. Igualmente, anualmente se realizará un informe presentado por la Oficina Jurídica, respecto de la actividad litigiosa del Instituto Tecnológico Metropolitano, con el fin de hacer seguimiento de los procesos judiciales debidamente actualizados.

### **Demás acciones preventivas:**

- Promover la adopción de prácticas responsables para garantizar la eficacia de las actividades misionales respecto a sus funciones de control, inspección y vigilancia, al cual será revisada por la Oficina de Control Interno a fin de obtener mejores resultados en la eficiencia de la presente política.
- Promover el conocimiento de todas las áreas del daño antijurídico que puede generarse en el Instituto Tecnológico Metropolitano, por acciones u omisiones por parte de algún funcionario, indicando la forma de afectar al Instituto con cada situación.
- Mantener actualizado el mapa de riesgos, previa evaluación individual de cada uno de ellos para luego agruparlos con el fin de atenderlos por materias de manera integral.





- Impulsar la realización de comités con determinada periodicidad que permitan la interacción y socialización de las responsabilidades de cada una de las áreas, en las que se identifiquen los riesgos de daño antijurídico.
- Fomentar en los servidores públicos del Instituto Tecnológico Metropolitano, el estudio de temas específicos y afines con la defensa judicial en general, a través de la capacitación en seminarios, diplomados y cursos de actualización que contribuirán con el eficiente ejercicio de sus funciones.
- Capacitación a los funcionarios encargados de la supervisión, con el fin de prevenir acciones judiciales por falla en el servicio por falta de control y vigilancia.
- Los abogados que representen al ITM, en todo momento deberán defender los intereses públicos de la Institución, en forma diligente y respetuosa, de conformidad a las disposiciones legales, los principios y obligaciones que regulan el ejercicio de la abogacía.

## IMPLEMENTACIÓN

El contenido del presente documento es aprobado por el Comité de Conciliación del Instituto Tecnológico Metropolitano-ITM, y se adopta como política de prevención del daño antijurídico, el cual será publicado al interior de la Institución para su cumplimiento y desarrollo.

En ese sentido el ITM, debe procurar la concientización a toda la comunidad de la importancia del cumplimiento de la normatividad, y como consecuencia de ello, del apego a la legalidad como un reflejo de la cultura ciudadana. Todo ello en perfecta alineación con la misión de la Institución.

